



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

SESIÓN NO PRESENCIAL N° 864/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Martes, 29 de marzo de 2022

En Lima, siendo las 09:00 horas del día martes 29 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 864/22, contándose con la participación de los señores Rafael Muenta Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Arturo Vásquez Cordano, Jesús Villanueva Napurí y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General; Alberto Arequipeno, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA

I.1. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 416-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 005-2020-GG-GSF/MC

Mediante Informe N° 100-OAJ/22 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 416-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 864/4113/22

Visto el Informe N° 100-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 416-2021-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** todos sus extremos.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y del Informe N° 100-OAJ/2022, a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, el informe N° 100-OAJ/2022, así como la Resolución N° 416-2021-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe;
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

I.2. Solicitudes del uso de la palabra en Procedimientos Administrativos Sancionadores

Mediante Memorando N° 303-OAJ/22, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL la opinión de la OAJ respecto del uso de la palabra solicitado por las Empresas Operadoras en los PAS, proponiendo aceptar determinados casos y rechazar otros, según su novedad o importancia.

I.3. Uso de la palabra de Satelital Comunicaciones S.A.C en el Marco del Reglamento de Calidad

Mediante Memorando N° 138-DPRC/22, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL la opinión negativa de la DPRC respecto a la solicitud del uso de la palabra en el Marco del Reglamento de Calidad.

Al respecto, el Sr. Presidente precisó por mail que no era pertinente conceder el uso de la palabra a la empresa Satelital Telecomunicaciones S.A.C., en razón que considera innecesario otorgar audiencia para recibir una explicación que debería realizarse, en primera instancia, ante la DPRC; la cual posteriormente puede elevar al CD el informe respectivo, los argumentos del administrado y hasta sus documentos o presentaciones. Agregó que se debe evitar precedentes para que basados en ellos otros administrados persigan lo mismo y se escuden en argumentos como la discriminación para influir al Consejo Directivo para ser escuchados, cuando corresponde a la Administración decidir en primera instancia.

Adicionalmente, el Ing. Villanueva manifestó por mail que, técnicamente, el diseño de la red se hace de acuerdo con los estándares establecidos y lo mismo rige para los servicios. Es decir, todo enlace -como en el presente caso-, al formar parte de la red global, debe cumplir con dichos criterios del Reglamento de Calidad. Por ello, manifestó que no pueden establecerse excepciones.

Acuerdo 864/4114/22

Visto el Memorando N° 138-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por mayoría acordaron:

- Aceptar la propuesta de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, contenida en el Memorandum N° 138-DPRC/2022; por tanto se dispone no conceder el uso de la palabra solicitada por la Empresa Satelital Comunicaciones S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación correspondiente a la Empresa Operadora.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

VOTO SINGULAR DE LOS SRES. CARLOS BARREDA Y ARTURO VASQUEZ

Que, en el presente caso no se trata de una audiencia sobre un Mandato de Interconexión. Se trata en realidad de una exposición para presentar su experiencia en la operación y mantenimiento del proyecto de instalación de fibra óptica, fundamentalmente en forma **subfluvial** en los ríos Huallaga, Marañón y



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

Amazonas. Esta tecnología no convencional generaría procesos adicionales para las reparaciones para mantener las condiciones de calidad. Por ello, solicitan un régimen especial que los exceptúe de ciertos artículos del Reglamento de Calidad y Condiciones de Uso aplicables a las tecnologías convencionales de fibra óptica.

Hubiera sido conveniente que la Administración informe si conocemos de experiencias similares o si se tiene información de otros países vecinos (Brasil, Colombia) sobre el despliegue de fibra óptica subfluvial que pueda servir de referencia sobre supuestas exoneraciones de condiciones de calidad, plazos de reparación de averías y penalidades en arrendamiento de circuitos.

Nótese que se trata de fibra óptica subfluvial, no de cables submarinos (que se sujetan al zócalo continental y tienen niveles de reenrutamiento en caso de ruptura cuando ocurren mordidas de tiburones, problemas con anclas de buques u otros). Además, no se ha citado algún precedente de despliegue de fibra óptica subfluvial en Perú.

Por lo expuesto nuestro voto es a favor de aceptar la solicitud de audiencia pública con el CD. Ello no implicará que el Consejo Directivo manifieste posición al respecto, ni un adelanto de opinión sobre la materia a ser expuesta.

Siendo las 23:17 horas, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz

Presidente

Jesús Guillén Marroquín

Vicepresidente

Arturo Vásquez Gordano

Director

Jesús Villanueva Napurí

Director

Carlos Barreda Tamayo

Director